JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca cinco (05) de julio dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-0582

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIAEJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de CONJUNTO CASABLANCA RESIDENCIAL *HACIENDA* ELPORTÓN, NIT. 900.525.216- 2, domiciliado en Madrid, representada legalmente por MARCELA VARGAS MORA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.295.354, domiciliada en Madrid. en contra de PAOLA FERNANDA VELÁSQUEZ ORTIZ, CC. 35.354.749 domiciliada en Madrid. domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

	CUOTA MES	VALOR	FECHA VENCIMIENTO	FECHA EXIGIBILIDAD
1.	ORDINARIA ENE-21	\$60.856	31/01/2021	1/02/2021
2.	ORDINARIA FEB-21	\$218.000	28/02/2021	1/03/2021
3.	ORDINARIA MAR-21	\$218.000	31/03/2021	1/04/2021
4.	ORDINARIA ABR-21	\$222.000	30/04/2021	1/5/2021
5.	ORDINARIA MAY-21	\$222.000	31/05/2021	1/06/2021
6.	ORDINARIA JUN-21	\$222.000	30/06/2021	1/07/2021
7.	ORDINARIA JUL-21	\$222.000	31/07/2021	1/08/2021
8.	ORDINARIA AGO-21	\$222.000	31/08/2021	1/09/2021
9.	ORDINARIA SEP-21	\$222.000	30/09/2021	1/10/2021
10.	ORDINARIA OCT-21	\$222.000	31/10/2021	1/11/2021
11.	ORDINARIA NOV-21	\$222.000	30/11/2021	1/12/2021
12.	ORDINARIA DIC-21	\$222.000	31/12/2021	1/01/2022
13.	ORDINARIA ENE-22	\$222.000	31/01/2022	1/02/2022
14.	ORDINARIA FEB-22	\$222.000	28/02/2022	1/03/2022
15.	ORDINARIA MAR-22	\$222.000	31/03/2022	1/04/2022

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superfinanciera de Colombia, de conformidad al art 65, de la ley 45 de 1990; art 884 del C. Cio; art 111 de la ley 510 de 1999; art 30 de la ley 675 del 2001; desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por expensas ordinarias que se causen entre la presentación de la demanda y el cumplimiento de la sentencia, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 3° del artículo 88 y 431 del Código General del Proceso.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifiquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones. -

Téngase como apoderado dentro del presente proceso al abogado JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZÓN, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar al demandado, dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **desistimiento tácito**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

	JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.
El auto anterio	or se notificó por anotación en estado número -2022
El secretario,	

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93719b8110860b0bdec42ea9eeab04a5e68dc5bf2e6b1def9cf96f41a4995e8f

Documento generado en 05/07/2022 09:49:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica